

Guaranda julio 8, g2025
RCU – 007 – 2025 – 097

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 8 de julio del 2025;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución del Plan de Igualdad de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 4, reconoce al “territorio ecuatoriano como una unidad histórica, geográfica, social y cultural, que integra la diversidad y el legado de los pueblos ancestrales”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 21, señala “el derecho de las personas a construir y mantener su identidad cultural, decidir su pertenencia cultural, y acceder al patrimonio histórico y cultural en condiciones de igualdad”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 23, establece “el derecho a acceder y participar en el espacio público como ámbito de deliberación, cohesión social e intercambio cultural, garantizando la igualdad en la diversidad”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, señala “la educación como un derecho a lo largo de la vida y un deber prioritario del Estado, clave para la igualdad y la inclusión social”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, determina: “La educación debe centrarse en el desarrollo integral del ser humano, ser inclusiva, diversa, de calidad, con enfoque en derechos humanos, equidad de género y sostenibilidad ambiental”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7, menciona: “Garantizar el derecho a participar en funciones públicas bajo criterios de mérito, paridad de género e igualdad de oportunidades para personas con discapacidad”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343, establece: “el Sistema Nacional de Educación debe garantizar el desarrollo de capacidades individuales y colectivas en un marco inclusivo y dinámico”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351, define.- “el Sistema de Educación Superior debe estar articulado al Plan Nacional de Desarrollo y regirse por principios de igualdad de oportunidades, autonomía, calidad, pertinencia y diálogo de saberes”;



(Handwritten signature)

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2, define “como objetivo garantizar una educación superior de excelencia, acceso universal, permanencia y egreso sin discriminación alguna”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 4, reconoce “el derecho a la educación superior como igualdad de oportunidades basada en méritos, asegurando la participación individual y colectiva”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5, literales h), e), i), establece: “el derecho a una educación laica, intercultural, inclusiva, diversa y con equidad de género; y el acceso a mecanismos de apoyo económico en igualdad de condiciones”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 8, determina.- “los fines de la educación superior, destacando la promoción del pensamiento crítico, la equidad, el conocimiento ancestral y la participación social”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, señala: “El sistema se regirá por principios de autonomía responsable, cogobierno, pertinencia, calidad, diálogo de saberes y producción científica”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 71, señala: “el principio de igualdad de oportunidades, aplicable a todo el sistema, sin distinción por género, etnia, discapacidad, condición socioeconómica u orientación sexual”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 3, literal a), establece: “La formación debe ser de alta calidad, articulada con la transformación social y orientada al Buen Vivir”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 5, señala: “el enfoque de derechos en la educación superior, orientando a las instituciones a implementar acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria, las cuales deben estar integradas en el Plan Institucional de Igualdad”;



QUE, el Reglamento para Garantizar la Igualdad en el Sistema de Educación Superior en su artículo 3, establece.- “los principios de igualdad, equidad, participación, no discriminación, interculturalidad, progresividad y desarrollo integral”;

QUE, el Reglamento ibidem en artículo 11, reconoce.- “el derecho de todos los actores del sistema a exigir el cumplimiento de estos principios y derechos derivados”;

QUE, el Reglamento para Garantizar la Igualdad en el Sistema de Educación Superior en su artículo 15, obliga a todas “las IES a promover, respetar y garantizar los derechos vinculados a la igualdad a través de normativas y políticas internas”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 16, literal b), dispone: “las IES deben elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incorpore medidas de acción afirmativa. Disposición General Segunda: Exige que las relaciones entre actores universitarios se desarrollen bajo principios de igualdad de oportunidades”;

QUE, el Reglamento para Garantizar la Igualdad en el Sistema de Educación Superior en su Disposición General Tercera: señala.- que “las IES desarrollen sus planes de igualdad con metas a corto, mediano y largo plazo, notificándolos al CES y actualizándolos periódicamente”

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), determina: “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-009-2025 de fecha 25 de junio de 2025, resuelve: “enviar su contenido a la Secretaría General para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario para su respectiva aprobación previo conocimiento y autorización del Sr. Rector.

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

